ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

ESTATUTOS

PREAMBULO

Aldeas Infantiles SOS Colombia es una organización de carácter nacional que hace parte de la Confederación Internacional SOS KINDERDORF con sede en Innsbruck – Austria y desarrolla en todo el mundo un trabajo permanente con diferentes programas a favor de la infancia, la mujer y la familia. Sigue los mismos principios pedagógicos y administrativos que se manejan a escala mundial.

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner. La difusión a escala mundial y el desarrollo ulterior del concepto de Aldeas Infantiles SOS están basados en un programa dirigido a asegurarles a niños que se hallan en situación social desfavorecida, un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección y apoyo.

Las Aldeas Infantiles SOS acogen a niños que, por haber perdido a sus padres o que, por otras razones diversas, no pueden seguir viviendo con ellos, necesitan un nuevo hogar temporal o permanente. En sustitución de sus propios parientes naturales, las familias de las Aldeas Infantiles SOS ofrecen a estos niños ese nuevo hogar.

Las Aldeas Infantiles SOS se han propuesto como meta acompañar a niños huérfanos y abandonados de todas las etnias, culturas y religiones dentro del marco de su familia de origen o de una forma de cuidado de niños alternativa o bien dentro del marco de una familia de aldea SOS, encaminándolos hacia una vida independiente basada en una escala de valores moral y socialmente válidos, ayudándolos a integrarse en la sociedad y allanándoles el camino hacia un futuro seguro.

En 1968 en Colombia, un grupo de colombianos, alemanes y austriacos unieron esfuerzos para dar inicio a una obra de enorme dimensión y gran perdurabilidad. Este grupo respaldado por SOS KINDERDORF INTERNACIONAL (ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL), recibió la personería jurídica para poner en marcha la idea de abrir en Bogotá una Aldea Infantil SOS. En el mes de Agosto de 1971 se abrieron las puertas de la primera Aldea SOS en Colombia, con 12 niños sin cuidado parental, fecha desde la cual la organización inició un proceso de crecimiento de su presencia en el país y del número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias participantes. Desde esa fecha, Aldeas Infantiles SOS Colombia se ha propuesto ofrecer servicios de calidad y pertinencia a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de perder el cuidado de sus familias y ofrecer entornos familiares para aquellos que han perdido el cuidado parental y requieren de una respuesta familiar alternativa.

SUP. REGIONAL BOGOTÁ
BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

Aldeas Infantiles SOS Colombia, de conformidad con el desarrollo del marco legal colombiano y la evolución de políticas, programas y servicios, apoya la gestión del Estado para que cumpla su función como garante de los derechos de la infancia y adolescencia del país, y se articula nacional y localmente a las iniciativas del Estado y otras organizaciones sociales para cumplir con su misión.

Aldeas Infantiles SOS basa su accionar a través de los principios de desarrollo del niño y de la niña en entornos familiares protectores; el fortalecimiento de redes de apoyo social para niños y niñas; el interés superior del niño y de la niña como base para todas las decisiones y en la participación de ellos en la búsqueda de soluciones a sus situaciones. Los principios mencionados se operan a través de tres líneas de Intervención:

- Servicios Directos: dirigidos a promover el cumplimiento de los derechos de niños y niñas con servicios dirigidos directamente a ellos (salud, educación y protección).
- Desarrollo de Capacidades: brindando servicios que desarrollen las capacidades protectoras de cuidadores y familias.
- Abogacía: fomentando el cumplimiento de los marcos legales internacionales y nacionales, para que se garanticen los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias del país; y para que se desarrollen políticas, programas, proyectos y servicios para nuestra población meta.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

ARTICULO 1º. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA**: Con el nombre de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, se constituye en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, una persona jurídica de derecho privado, de carácter civil, constituida como corporación, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5108 del 18 de diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Ocho (1968) expedida por el Ministerio de Justicia.

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA es una organización no gubernamental de carácter social, sin filiación política y aconfesional, de derecho privado, sin ánimo de lucro, que obra exclusivamente en pro de la protección integral de los niños y niñas y el fortalecimiento familiar, y que desarrolla su objeto social en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña.

Todos sus recursos financieros y beneficios se emplean para la consecución de sus objetivos.

ARTICULO 2º. **VINCULACIÓN INTERNACIONAL:** La Corporación ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA es miembro de la Federación ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL con sede en Innsbruck – Austria.

ARTÍCULO 3º. **DOMICILIO:** ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero para su desarrollo podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

ARTICULO 4º. **AGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF: ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** en calidad de agente, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con la facultad de participar directa o indirectamente en las diferentes instancias del sistema para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Como agente del SNBF, el registro de la organización se realizará ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, quien certificará su existencia y representación legal de conformidad con la legislación vigente y quien le compete realizar la vigilancia y control de la organización.

ARTICULO 5º. **DURACION**: El término de duración de la Corporación es indefinido y tiene el carácter de permanente.

CAPITULO II

DEL OBJETO, ACCIONES, PATRIMONIO Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º**. OBJETO ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** desarrolla un modelo de protección, desarrollo y promoción de los derechos de los niños[1], adolescentes y jóvenes en riesgo social basado en la atención directa y el cuidado familiar a través de la creación de entornos protectores y el fortalecimiento de las familias para niños en situación de vulnerabilidad; buscando apoyarles a formar su propio futuro y cooperar con el desarrollo de sus comunidades. Las acciones de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA se desarrollan en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989.

Igualmente, de conformidad con los estatutos de la Federación ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL provee servicios y programas pedagógicos, asistencia profesional y cuidado a niños, adolescentes y adultos jóvenes, huérfanos, abandonados o separados de sus familias, así como ayuda a familias y personas vulnerables en caso de catástrofes naturales o de actos de guerra, de conformidad con la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner.

[1] Para efectos del presente documento se usará el genérico niño por el cual se entenderá niño, niña en el singular y plural, y hace referencia a la primera infancia e infancia.

BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JURI

El objeto de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA se desarrolla en el marco jurídico colombiano y las directrices de la Federación ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, en aquello que no contraría la ley colombiana.

ARTICULO 7º. **OBJETIVOS. ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, en cumplimiento de su objeto, podrá emprender las siguientes acciones las cuales corresponden a actividades meritorias de acuerdo al artículo 359 del Estatuto Tributario y son de interés general y de acceso a la comunidad:

Dentro de su ámbito misional:

1) Ofrecer atención y cuidado a niños y adolescentes que han perdido el cuidado de sus padres, en entornos familiares protectores.
2) Ofrecer servicios de cuidado diario y desarrollo infantil para niños que están en vulnerabilidad o riesgo de perder el cuidado de sus padres,
3) Desarrollar programas de protección integral a la infancia, a los adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades.
4) Desarrollar acciones que fortalezcan las capacidades de padres, madres y cuidadores, para que los niños cuenten con un entorno familiar protector en donde crecer.
5) Implementar estrategias de promoción y defensa de derechos de niños y familias, y emprender acciones para el desarrollo de programas, políticas y prácticas a nivel nacional e internacional.
6) Desarrollar acciones de abogacía, de promoción y defensa de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.
7) Defender y promover los derechos de los niños en Colombia, tal como éstos han sido establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989.
8) Promover el desarrollo de capacidades de sus miembros, colaboradores, voluntarios, aliados y socios.
9) Prestar servicios para acompañar el desarrollo integral de los niños, adolescentes y jóvenes.

Como iniciativas de apoyo:

10) Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la familia y la niñez en Colombia.
11) Promover la innovación social.
12) Desarrollar acciones de posicionamiento de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA de acuerdo con su misión institucional.
13) Recaudar fondos para el cumplimiento de su objeto social, implementando medidas y campañas de recaudación de fondos para cumplir con los objetivos de la asociación, por medio de subvenciones y donaciones de entidades públicas y privadas, así como de cuotas de membresía

BIENES FAMILIA

14) Establecer alianzas con entidades gubernamentales y privadas similares.
15) Fomentar vínculos de apoyo nacional e internacional.
16) La participación activa en el manejo de emergencias que tengan como fin la protección de la vida de los niños y de las familias en coordinación con el Estado y las entidades de atención de emergencias.
17) Servir de garante, avalista o fiador de los participantes de los diferentes programas de atención de la organización en la adquisición de créditos con entidades públicas o privadas cuyo objetivo sea apoyar sus procesos educativos, de desarrollo individual y/o de independización, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. **OTRAS ACCIONES:**

1. Adquirir, gravar, enajenar, arrendar y negociar bienes a cualquier título.
2. Celebrar toda clase de contratos en orden a lograr sus fines.
3. Representar y hacerse representar por organizaciones nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 9°: **DESTINACIÓN DE LOS INGRESOS.**

Todos los fondos de la asociación deberán ser empleados, única y exclusivamente, para la consecución de sus objetivos, fijados en los presentes estatutos, en el interior y en el extranjero. Por lo anterior está absolutamente prohibido la distribución directa o indirecta de excedentes sociales entre aportantes, donantes, aliados, miembros de la Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°: **NO REEMBOLSO DE APORTES Y DONACIONES**.

Se encuentra prohibido el reembolso de aportes y donaciones, aún en caso de disolución y liquidación de la organización, situación en la cual le corresponderá a la Asamblea General definir la destinación de los recursos sociales de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 11°: **CONTRATACIÓN CON DONANTES**.

Se podrá celebrar contratos de servicios o de ventas de bienes con donantes y aliados, siempre que dichos contratos se celebren previo cumplimiento de los procesos de contratación de Aldeas y sus valores correspondan a precios de mercado de acuerdo a lo que al respecto defina la ley colombiana.

ARTICULO 12º. **PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación está conformado por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que tenga, y en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera, como los posibles excedentes que en el desarrollo de sus actividades llegue a tener.

El Patrimonio de la Corporación, comprenderá:

a. donaciones públicas y privadas y asignaciones financieras
b. fondos obtenidos de la recaudación pública o privada
c. herencias y legados
d. cuotas de membresía
e. fondos provenientes de subsidios de Aldeas Infantiles SOS Internacional o de cualquiera de sus asociaciones promotoras
f. todos los activos tangibles e intangibles de la asociación, incluidos bienes muebles e inmuebles.

Todos los fondos de la asociación deberán ser empleados única y exclusivamente para la consecución de los objetivos de la misma, fijados en los presentes estatutos.

Una empresa independiente de Revisoría Fiscal deberá auditar las cuentas de la asociación cada año a fin de comprobar que todos los fondos se destinaron conforme a su objeto, como se establece en el Artículo 41º de los presentes estatutos.

ARTICULO 13º. **OBLIGACIONES**: Las obligaciones de carácter legal que adquiera la Corporación serán respaldadas por sus haberes.

CAPITULO III

RELACIONES ENTRE ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL Y ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

ARTÍCULO 14º. **AFILIACION:** ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA es miembro de la federación mundial ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL. Las asociaciones miembros participan en los órganos legislativos de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, de acuerdo con los estatutos internacionales, los cuales conforman la dirección y liderazgo de la organización. Mediante esta participación, se desarrollan y fortalecen los marcos internacionales que guían a todos los miembros.

La Asociación Nacional reconoce que el nombre y el emblema "SOS-Kinderdorf" es propiedad de la Asociación Austriaca de Aldeas Infantiles SOS Internacional y velará para que en Colombia el nombre y el emblema SOS sólo sean usados por aquellas personas, asociaciones e instituciones que hayan sido autorizadas para ello por SOS-Kinderdorf Internacional y por la Asociación Nacional.

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA comparte la visión, misión, marca, saber y experiencia, así como una asesoría jurídica global y ciertos mecanismos de financiación.

REGIONAL BOGOTÁ
BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 15º. **REPRESENTACIÓN DE ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL:**

- ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL tendrá derecho a nombrar dos (2) representantes como miembros principales de la Junta Directiva y llevarán la vocería de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL ante ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
- Todo acuerdo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA que genere obligaciones para ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL debe ser previamente autorizado por la Secretaría General de la federación.
- ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA se adhiere a las disposiciones, políticas y directrices emanadas de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL orientadas al cumplimiento de sus objetivos.

Los estatutos de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA deben estar acordes con los estatutos internacionales de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, y son aprobados por la Federación Internacional.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

ARTICULO 16º. **LOS MIEMBROS**. Los miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA son el grupo de personas naturales legalmente vinculadas a su labor, que proveen, a través de su compromiso y de su representación de la sociedad del país, el arraigo nacional para llevar adelante su misión. Los miembros constituyen la Asamblea General de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

Son miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA:

A. POR DERECHO PROPIO
B. DE NÚMERO
C. HONORARIOS

A.- POR DERECHO PROPIO: ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL
B.- DE NÚMERO: Aquellos presentados y aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
C- HONORARIOS: Personas naturales, quienes a criterio de la Junta Directiva hayan contribuido al desarrollo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA de manera sobresaliente al cumplimiento de su objeto social.

ICBF - REGIONAL BO
BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JUR

ARTICULO 17º. **PERFIL PARA SER MIEMBRO:** Las personas naturales que deseen ser admitidas como miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA por la Junta Directiva, deberán reunir las siguientes características:

1. Conocer la labor de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y manifestar la voluntad de vincularse con su misión.
2. Adherirse a la misión, visión y valores de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
3. Ser una persona comprometida con el enfoque de derechos de la infancia.
4. Contar con competencias y/o experiencia que favorezcan el desarrollo de las áreas de trabajo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
5. Todos los miembros ordinarios están obligados a abonar una cuota anual de membresía. La Junta Directiva establecerá el monto de la cuota y la fecha de pago.

Parágrafo: Los colaboradores/as y/o empleados en ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA no pueden ser miembros de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

ARTICULO 18º **PROCEDIMIENTOS DE ADMISION.**

1. ADMISIÓN DE MIEMBROS POR DERECHO PROPIO:

Mediante presentación escrita de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL del nuevo miembro.

2. ADMISIÓN DE MIEMBROS DE NÚMERO:

 a) Ser presentados a la Junta Directiva por algún miembro de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
 b) Dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva, para ser aceptado como miembro, para posterior ratificación de la Asamblea General.
 c) Comprometerse a colaborar eficaz y regularmente al desarrollo del objeto social de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

3. ADMISIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS:

Ser presentados a la Junta Directiva por algún miembro de la misma, mediante escrito que sustente la contribución al desarrollo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 19º. **DEBERES Y DERECHOS**.

Todos los miembros están obligados a:

1. Promover la realización del objeto social de la Corporación.
2. Respetar los Estatutos y acatar las determinaciones tomadas dentro del marco de los Estatutos por los órganos de la Corporación.

BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA

3. Cumplir los compromisos manifestados en la solicitud personal de admisión.
4. Someter el trabajo que realicen en apoyo de la Corporación, a las orientaciones del Director Nacional o del Director del programa correspondiente respetando el conducto regular.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

Son derechos de los miembros:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Manifestar a los órganos competentes de la Corporación sus sugerencias o sus reparos sobre el desarrollo de los programas de la misma.
3. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.

Tener acceso al informe anual de la Asamblea y demás publicaciones que provengan de la administración de la Corporación.

ARTICULO 20º. **PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO**. El carácter de miembro se pierde por:

1. Muerte
2. Renuncia aceptada por la Junta Directiva
3. Exclusión por:
 a. Perjudicar el prestigio de la Corporación.
 b. Incumplir alguno de sus deberes.
 c. Dejar de asistir personalmente o por medio de representantes o apoderado, por dos (2) veces consecutivas a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin justa causa.
 d. Por condenas por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
 e. Por haber sido sancionado con la declaratoria de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública.
 f. Por condenas emitidas en materia disciplinaria y fiscal.
 g. Por incumplimiento del Código de Conducta de Aldeas Infantiles SOS Colombia.
 h. Por condenas penales en firme por delitos cometidos contra la niñez.

La configuración de causal de exclusión de que se trata, deberá ser declarada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. El miembro expulsado podrá apelar la decisión por escrito, en el término de cuatro semanas después de haber recibido la misma, ante la Comisión de Resolución de Conflictos, constituido con arreglo al Artículo 41.

BIENESTAR FAMILIAR
JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE DIRECCION

ARTICULO 21º. Son órganos de Dirección de la Corporación:
1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22º. **COMPOSICION.** La Asamblea General es la máxima autoridad de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y está conformada por todos los miembros de la misma. La cantidad de miembros con voz y voto no debe exceder de 50 personas.

ARTICULO 23º. **FUNCIONES**. Son funciones de la Asamblea General:
d) Dirigir la acción de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
e) Reformar sus Estatutos previa aprobación de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL.
f) Elegir cinco (5) miembros a la Junta Directiva, y dos (2) suplentes.
g) Elegir la Revisoría Fiscal, fijar sus honorarios y removerla libremente.
h) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
i) Ratificar las admisiones y exclusiones de miembros hechas por la Junta Directiva de que se habla en el artículo quince, y articulo diecisiete.
j) Las demás que asignen el presente Estatuto.
k) Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea.
l) Definir el tratamiento de las pérdidas fiscales.
m) Aprobar la constitución de las asignaciones permanente de los excedentes y el periodo de ejecución de los mismos.

ARTICULO 24º. **REUNIONES Y CONVOCATORIA**. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar cada año dentro de los primeros tres (3) meses, en el día, hora y lugar que fije la Junta Directiva de la Corporación. De no ser convocada se reunirá, por derecho propio, el último día hábil del tercer (3º) mes a las seis de la tarde (6:00 P.M.) en la Sede Principal de la Corporación.
b. La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por un número no menor a las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la corporación o por ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL o por la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita enviada a los miembros con un mínimo de quince (15)

BIENESTAR FAMILIAR
CONSEJO JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

días calendarios de anticipación y será hecha por cualquier medio de comunicación existente y expedito, incluyendo pero sin limitarse a comunicación escrita, correo electrónico, comunicación personal. Se preferirá la más rápida existente al momento de hacer la convocatoria.

ARTICULO 25º. **QUORUM**. Constituye quórum deliberatorio en las Asambleas Generales Ordinarias más del 50% de los miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

De no ser así, la Asamblea General queda constituida una hora después de la hora de la convocatoria con un número no inferior al 30% de los miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA. De no ser así, se convocará a una nueva Asamblea que sesionará con los que asistan.

PARAGRAFO 1: Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea. Cada miembro podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro a quien dé poder al efecto mediante escrito dirigido a la propia Asamblea. Cada miembro podrá representar como máximo a dos miembros.

PARAGRAFO 2: **QUORUM DECISORIO:** Las decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes y representados.

ARTICULO 26º **ACTAS:** De todas las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que contendrá la fecha, las horas de iniciación y terminación y el lugar de la sesión, la forma en que ha sido convocada, el número de miembros asistentes y representados, las decisiones tomadas con indicación del número de votos formulados a favor y en contra de cada una de ellas, una relación sucinta de los informes presentados y el texto de las constancias emitidas por los miembros con indicación del nombre de los autores de las mismas. Las actas se consignarán en estricto orden cronológico y bajo numeración sucesiva en un libro especialmente llevado al efecto y se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente y como secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27º. **MISION DE LA JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva establece el marco político y estratégico para la Dirección de la organización en el desarrollo de los objetivos propios de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.**

ARTICULO 28º **COMPOSICION**. La Junta directiva estará compuesta así:

1. Por cinco miembros de la Corporación elegidos como principales por la Asamblea General, que tienen voz y voto.
2. Por dos (2) miembros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA elegidos por la Asamblea General como suplentes,

ICBF - REGIONAL BOGOTA
BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - OFICINA JURIDICA

3. Por dos Representantes de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, designados por el Secretariado General de la federación, y tendrán voz y voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El cargo de miembro de la Junta Directiva será ad-honorem.

ARTICULO 29º. **PERÍODO Y VACANTES**. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales consecutivos. No obstante la Asamblea General podrá autorizar un cuarto periodo en razón a situaciones justificables presentadas por los miembros de la Junta Directiva cuyo periodo no haya vencido, y/o por consideración de la Asamblea General.

Dejarán de ser miembros de la Junta Directiva quienes dejen de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas no justificadas.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas por los miembros suplentes nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la siguiente Asamblea.

PARAGRAFO: En ningún caso los miembros de la Junta Directiva podrán acumular más de cuatro (4) periodos consecutivos.

ARTICULO 30º. Son **FUNCIONES** de la Junta Directiva:

1. Representar a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA socialmente.
2. Nombrar y revocar el representante legal de la Corporación,
3. Dirigir la implementación del marco político, legal, económico, financiero, estratégico de la organización.
4. Velar porque ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA esté operando de acuerdo con estos Estatutos y los principios y directrices de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL.
5. Elegir entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, por mayoría.
6. Elegir un Secretario.
7. Definir las áreas estratégicas del desarrollo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y aprobar planes anuales.
8. Aprobar los diferentes programas y/o proyectos a través de los cuales se pretenda cumplir el objeto social de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
9. Revisar los Estados Financieros, para elevarlos a consideración y aprobación de la Asamblea General y de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL.
10. Analizar los informes presentados por el Director Nacional.
11. Participar en el desarrollo de la Federación compartiendo prácticas, experiencias y conocimientos.
12. Proponer y aceptar nuevos miembros, para ratificación de la Asamblea General.
13. Nombrar o remover al Director Nacional, con el voto favorable de al menos 4 votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, siendo uno de los votos favorables de un representante de Aldeas Infantiles SOS Internacional.

BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA

14. Nombrar y remover al Director de Programas y Proyectos, y al Director de Finanzas y Administración.
15. Aprobar o reprobar las actuaciones del Director Nacional como Representante Legal, cuando superen los montos establecidos en los presentes estatutos.
16. Autorizar los actos y contratos del Director Nacional cuando la cuantía supere los 1.000 SMLMV.
17. Aprobar las modificaciones de la escala salarial y planta de personal, de conformidad con las políticas salariales y sistemas de compensación establecidos por la organización.
18. Supervisar y garantizar la mejor utilización de los recursos financieros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
19. Velar por el desarrollo de planes de promoción y recaudación de fondos a nivel nacional.
20. Aprobar la constitución de gravámenes o trasferencia de los bienes inmuebles de la organización.
21. Las demás que le asigne el presente Estatuto.
22. Aprobar o desaprobar la nominación y desvinculación de los cargos claves (directora/es de áreas, directora/es, gerentes etc.) con base en la propuesta del Director Nacional.

ARTICULO 31º. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, de manera física o virtual, por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Junta, la Revisoría Fiscal o por un número no menor de tres (3) de sus miembros, o por convocatoria de un representante de KDI.

ARTICULO 32º. La convocatoria a sesiones de la Junta debe hacerla directa o mediante delegado, el Presidente de la Junta Directiva con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación.

En cualquier día, hora y lugar en que se encuentre presente, de manera física o virtual, la totalidad de los miembros, podrán constituirse en Junta Directiva y sesionar como tal.

ARTICULO 33º. **QUORUM.**

QUORUM DELIBERATORIO. Constituyen quórum en las reuniones de la Junta Directiva un número no menor a cuatro de sus miembros.

QUORUM DECISORIO.
Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

PARAGRAFO: En los eventos en los que se vaya a aprobar la negociación, firma y/o ejecución de cualquier acuerdo de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA que genere obligaciones para ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, dicho acuerdo deberá ser previamente autorizado por escrito por la Secretaria General de la federación para

que pueda ser negociado, firmado y/o ejecutado por ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

ARTICULO 34º. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**.

1. Ejercer como representante de Aldeas Infantiles SOS Colombia socialmente, de conformidad con el Art. 27 de los presentes estatutos.
2. Hacer cumplir los Estatutos, reglamentaciones y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
4. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Convocar a la Junta Directiva.
6. Suscribir las actas de la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 35º. **ACTAS**. De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que será aprobada por la misma Junta Directiva y que se transcribirá en un libro especialmente llevado para estos efectos.

PARAGRAFO: Además de ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva, corresponderá al Secretario, dar fe del contenido de las actas de la Junta Directiva.

ARTICULO 36º. **CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

a. Por condenas por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
b. Por haber sido sancionado con la declaratoria de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública
c. Por condenas emitidas en materia disciplinaria y fiscal.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN

REGIONAL BOGOTÁ

ARTICULO 37º. Son órganos de Administración de la Corporación ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA:

1. La Dirección Nacional
2. Equipo de Dirección Nacional

BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

DE LA DIRECCION NACIONAL

ARTICULO 38º. La Oficina Nacional (ON) la conforman el/la Director(a) Nacional, el Director de Programas y Proyectos, el Director de Finanzas y Administración, y un equipo de colaboradores. Es la encargada de la dirección, coordinación, seguimiento, apoyo y evaluación a los programas.

ARTICULO 39º. **DIRECCION NACIONAL**: El DIRECTOR NACIONAL es nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 40º. **FUNCIONES**. Son funciones del Director Nacional:

1. Ejercer como Representante Legal de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA por nombramiento de la Junta Directiva.
2. Ejecutar las orientaciones fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Celebrar todas las operaciones, actos, contratos laborales y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el logro del objeto de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, de conformidad con estos estatutos y las directrices de la Junta Directiva.
4. Poner a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación, el presupuesto anual de la Corporación, los programas a través de los cuales se pretende cumplir el objeto social de la Corporación y los presupuestos de tales programas.
5. Dirigir el desarrollo de la corporación junto con el Equipo de Dirección Nacional.
6. Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva los informes que le soliciten o que él estime pertinente; poner a consideración de los mismos, los informes sobre la marcha de organización y en particular, los estados financieros de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
7. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Firmar convenios o contratos en nombre de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA sin previa autorización de la Junta Directiva hasta por un valor de mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
9. Solicitar autorización previa y expresa de la Junta Directiva para celebrar negocios jurídicos cuando se refieran a la transferencia a cualquier título de bienes inmuebles.
10. Solicitar autorización previa y expresa de la Junta Directiva para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.
11. Hacer de secretario de la Junta Directiva cuando ésta se lo requiera.
12. Nombrar y desvincular a los Gerentes y Directores de Programa, Directores de Función y Asesores de la Oficina Nacional, o quienes hagan sus veces con aprobación de la Junta Directiva.
13. Otorgar poderes y constituir mandatarios para el desarrollo de los negocios jurídicos, por los montos autorizados por la Junta Directiva

BIENESTAR FAMILIAR
JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

14. Solicitar a las autoridades competentes la permanencia en el Régimen Tributario Especial para entidades sin ánimo de lucro.
15. Las demás que le asignen el presente Estatuto y la Junta Directiva.

ARTICULO 41º. **DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, Y DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION,** son nombrados por la Junta Directiva.

ARTICULO 42º. **FUNCIONES**. La descripción de sus funciones está detallada en el Reglamento Interno establecido por la Junta Directiva.

ARTICULO 43: **CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:**
a. Por condenas por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
b. Por haber sido sancionado con la declaratoria de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública
c. Por condenas emitidas en materia disciplinaria y fiscal.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA, DIRECTIVOS Y GERENTES; Y REGIMEN DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 44º **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

No podrán desempeñarse como Directores, Gerentes o miembros de Junta Directiva quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial
2. Hubieren sido condenados por la comisión de delitos, exceptuando por derechos políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella;
4. Se hallen vinculados a procesos judiciales por violación de los derechos de la infancia.
5. Quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido destituidos;
6. Los miembros de la Asamblea no pueden ser colaboradores de ALDEAS INFANTILES SOS, ni podrán hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni en matrimonio o unión libre o marital de hecho, con algún colaborador.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse entre sí ni con los gerentes o directores de la organización, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni en matrimonio o unión libre o marital de hecho.

BIENES DE FAMILIA
CENTRO JURIDICO - PERSONERIA

8. Se hallaren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni en matrimonio por cualquier religión o sea compañero permanente con otro colaborador o miembro de la organización sobre quien ejerza autoridad o sobre quien pueda ejercer autoridad por jerarquía dentro de la organización.
9. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido la revisoría fiscal de la organización directamente o como miembro de una persona jurídica, en cualquier calidad.
10. Miembros o directivas de las entidades del Estado que suscriban contratos onerosos con la organización.
11. Miembros de las entidades del Estado que ejerzan vigilancia o control sobre la organización.

ARTÍCULO 45º. **PROHIBICIONES.**

1. **De la prohibición de prestar servicios profesionales**. Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales de forma remunerada a la organización.
2. **Celebración de contratos**. Los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General, Directores o Gerentes de Programa no podrán celebrar contratos, convenios o negocios jurídicos onerosos para la organización, directamente o por interpuesta persona natural o jurídica
3. **Regalos o dádivas.** Los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, gerentes o directivos no podrán recibir regalos, dádivas o beneficios entregados por miembros de entidades del estado, personas naturales o jurídicas que mantengan contratos o convenios con la organización.

ARTÍCULO 46º: **COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Para efectos de resolver las apelaciones de las decisiones de la Junta Directiva en materia de exclusiones de miembros de la Asociación Nacional, se invocará a una Comisión de Resolución de Conflictos que se encargará de dirimir la apelación.

ARTÍCULO 47º: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La Comisión de Resolución de Conflictos se conformará por tres miembros de la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva designará un comisionado, el miembro apelante designará un segundo comisionado; y los dos miembros comisionados elegirán a otro miembro como tercer comisionado y presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos. Una vez la Comisión de Resolución de Conflictos sea conformada, el Presidente será la persona encargada de convocar, organizar y presidir las sesiones. La Comisión de Resolución de Conflictos de Arbitraje tomará acuerdos por mayoría simple, las cuales serán sometidas a ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 48º. **DESIGNACION Y PERIODO**. DESIGNACION Y PERIODO. ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA tendrá una Revisoría Fiscal que deberá ser desempeñada por una persona jurídica independiente, nombrada por la Asamblea para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegida y removida en cualquier tiempo por dicha Asamblea. La persona elegida tendrá representación ante la corporación, al menos por dos personas, una que ocupará el cargo de Revisor Fiscal Principal y otra que ocupará el cargo de Revisor Fiscal Suplente. La revisoría fiscal desarrollará su función conforme a la legislación vigente y las directrices de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL.

ARTICULO 49º. **REQUISITOS**. El Revisor Fiscal deberá ser contador público y tendrá las incompatibilidades señaladas en el artículo 205 del Código de Comercio para los Revisores Fiscales de las Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 50º. **INCOMPATIBILIDADES**: No podrán aceptar la designación de Revisor Fiscal las personas que tengan las incompatibilidades incluidas en el artículo 205 del Código de Comercio y en la Ley 43 de 1990.

ARTICULO 51º. **FUNCIONES**. La Revisoría Fiscal de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando estos se lo soliciten, de la marcha general o de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en la fidelidad de su objeto social y al cumplimiento del Estatuto.
3. Colaborar con los funcionarios y entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las actividades propias de la Corporación, en el cumplido ejercicio de sus atribuciones.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la Corporación.
6. Presentar un informe anual a la Asamblea General ordinaria sobre el desarrollo de su gestión, haciéndolo conocer previamente de la Junta Directiva.
7. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ICBF - REGIONAL
BIENESTAR FAMILIAR
GRUPO JURIDICO - PERSONERIA JURIDICA

8. Asistir a la Junta Directiva cuando sea convocado por ella.
9. Realizar la Revisoría Fiscal con fundamento en las normas de revisoría fiscal generalmente aceptadas y emitidas en Colombia, para la presentación de estados financieros anuales a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces, y otros relacionados al ordenamiento económico, además de todos los procedimientos de auditoría que El Revisor Fiscal considere necesarios y aplicables en las circunstancias.
10. Determinar si los registros contables y administrativos reflejan una imagen fiel de la planeación y ejecución de los recursos, de acuerdo con los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas.
11. Evaluar los procedimientos administrativo-contables, el sistema de control interno, y el cumplimiento de disposiciones tributarias y de seguridad social, vigentes a la fecha de la intervención.
12. Inspeccionar asiduamente los bienes de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia.
13. Las demás que le señale la Asamblea General en cuanto sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 52º. **DERECHOS**. La Revisoría Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, y en ellas tendrá voz pero carecerá de voto.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 53º. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por una Asamblea General convocada para tal fin.

ARTICULO 54º.- La reforma se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La Federación SOS KINDERDORF INTERNATIONAL (ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL) o su delegado, aprueba previamente las reformas.
b. Mediante una resolución expresa en la Asamblea General, compuesta por dos tercios de los miembros votantes que estén presentes, incluyendo a los representantes de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, se aprueba la reforma a los estatutos.

ARTICULO 55º. Cualquier reforma propuesta debe ser enviada a los miembros, por lo menos con cuatro semanas antes de la Asamblea General.

CAPITULO X

ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y RESERVAS

ARTICULO 56º. **FECHA DE CORTE DE CUENTAS**. Anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario, el estado de resultados y el balance general de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, los cuales deberán ser presentados a la Junta Directiva antes del treinta y uno (31) de mayo del año siguiente. Las reservas se realizarán al cierre de cada año contable de acuerdo a las directrices de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, los órganos de dirección y/o la legislación vigente.

CAPITULO XI

CAUSALES DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACION.

ARTICULO 57º. **CAUSALES DE LIQUIDACION**. La Corporación se disolverá por las causales legales, o por decisión de la Asamblea General que cuente con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros y previa autorización escrita de Aldeas Infantiles SOS Internacional.

El proceso de liquidación será coordinado con las autoridades nacionales, ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL y los órganos de dirección atendiendo a las normas vigentes sobre el destino del patrimonio de entidades sin ánimo de lucro de la misma naturaleza.

ARTICULO 58º. **LIQUIDADOR**, **DESTINO DE LOS BIENES**.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador y previa aprobación de la Secretaría General de ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL, señalará a qué entidad o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea similar al de la Corporación, serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la entidad.

ERNESTO VARGAS AYALA
Presidente

MARTHA CASALLAS SANCHEZ
Secretaria de la Asamblea

RESOLUCIÓN No. 0562 - 14 FEB 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N° 860.024.041-6

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias. y en especial las refrendadas en el parágrafo del articulo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988. 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demàs normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar. suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de *"Reconocer. Otorgar. Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema"*.

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir frente a las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias.

Sexto: Que la señora **ANGELA MARIA ROSALES**, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, solicito el dia 02 de febrero de esta vigencia, aprobación de la reforma estatuaria de la entidad que representa, de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea General No 024 del 23 de marzo del 2018; suscrita por el señor Ernesto Vargas Ayala, actuando como presidente de la Asamblea y la señora Martha Casallas Sánchez, en calidad de secretaria de la misma.

Séptimo: Que mediante Resolución No 5108 del 18 de diciembre de 1968, proferida por el Ministerio de Justicia, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.**

RESOLUCIÓN No. 0562 14 FEB 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N° 860.024.041-6

Octava: Que mediante Resolución No 46 del 18 de enero de 1990, proferida por el ICBF, la entidad denominada **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** se vinculó al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Noveno: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además, de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo: Que de conformidad con lo consignado en el artículo sexto (6), el objeto, de la corporación será el de: *ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA desarrolla un modelo de protección, desarrollo y promoción de los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes en riesgo social basado en la atención directa y el cuidado familiar para los niños en situación de vulnerabilidad; buscando apoyarles a formar su propio futuro y cooperar con el desarrollo de sus comunidades. Las acciones de ALDEAS INFANTLES SOS COLOMBIA se desarrollan en el marco de la convención Internacional de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989".Igualmente de conformidad con los estatutos de la Federación ALDEAS INFANTILES SOS INTERNACIONAL Provee servicios y programas pedagógicos asistencia profesional y cuidado a niños, adolescentes y adultos jóvenes, huérfanos abandonados o separados de sus familias, así como ayuda a familias y personas vulnerables en caso de catástrofes naturales o de actos de guerra de conformidad con la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner."*

Décimo primero: Que la reforma estatutaria de la entidad **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** se aprueba en referencia con los artículos que señala el Acta Asamblea General N° 24 de 28 de marzo de 2018.

Décimo segundo: Que, con fecha del 12 de febrero de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria presentada por **LA CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con **NIT N°860.024.041-6**, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución No 46 del 18 de enero de 1990, con sede en la carrera 45 A N ° 94-87.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **LA CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con **NIT N°860.024.041-6,** podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema

RESOLUCIÓN No. 0562 14 FEB 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N° 860.024.041-6

Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016. emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2019

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Gracia Ramirez – David Rodriguez Abogada Grupo Jurídico		12 de febrero de 2019
Aprobó –Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustariz Beleño– Coordinadora Grupo Jurídico		12 de febrero de 2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			